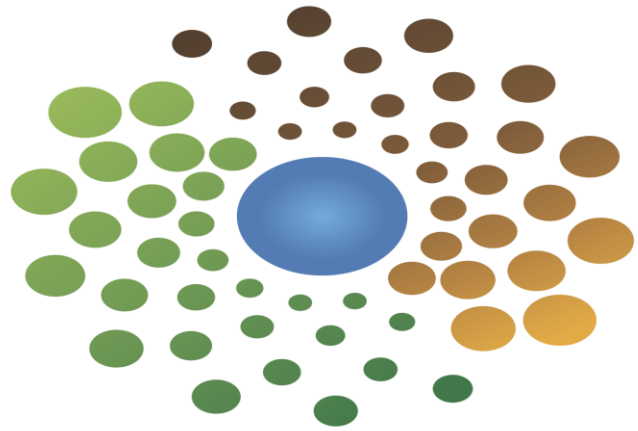


# RETOS DE LA NUEVA LEY DE PEQUEÑA MINERÍA





**AGROMIN**

# AGROMIN



**AGROMIN**

AGRO Y MINERÍA UNIDOS POR NATURALEZA

**CONFERENCIA**



ASOCIACIÓN CIVIL  
AGROMINERA DEL PERÚ

**WEBINAR GRATUITO**

**“UNIDOS POR UNA MINERÍA A PEQUEÑA  
ESCALA FORMAL Y SOSTENIBLE”**

**14**  
Febrero  
**8:00 p.m.**



Expositores:

**JOSÉ FARFAN**

Presidente del Instituto de Promoción y  
Formalización de la Minería a pequeña escala  
IPF MAPE

**MARIANO PACHECO**

Jefe de Propiedades Minera  
Compañía Minera Poderosa S.A.

**AGROMIN**

# PREMISAS DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA Y FORMALIZACIÓN

- 1) FIJAR LOS UNIVERSOS DE LA MAPEY SU FORMALIZACIÓN
- 2) LA UNIDAD MINERA COMO OBJETO DE FORMALIZACIÓN
- 3) LA CONCESIÓN MINERA Y LA REALIDAD EN EL YACIMIENTO
- 4) APORTE DE LA MAPE A LAS EXPORTACIONES A LAS RIN Y EL INGRESO DE DIVISAS
- 5) DESARROLLO, EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL
- 6) IMPACTO AMBIENTAL

# LA NUEVA LEY DE MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

- El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el diario oficial el Peruano la Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre del año 2024
- El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, deberá presentar al Congreso de la República la propuesta de Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Durante el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293. El Poder Ejecutivo, debe concluir el proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Proyecto de Ley 3634/2022-CR, Ley de la Minería a Pequeña Escala –MAPE, presentado el 23 de noviembre de 2022

# LÍNEA DEL TIEMPO - AÑO 2000



# LÍNEA DE TIEMPO NORMATIVA

TUO de la Ley General de Minería  
(D. Leg. N° 109 y N° 708)

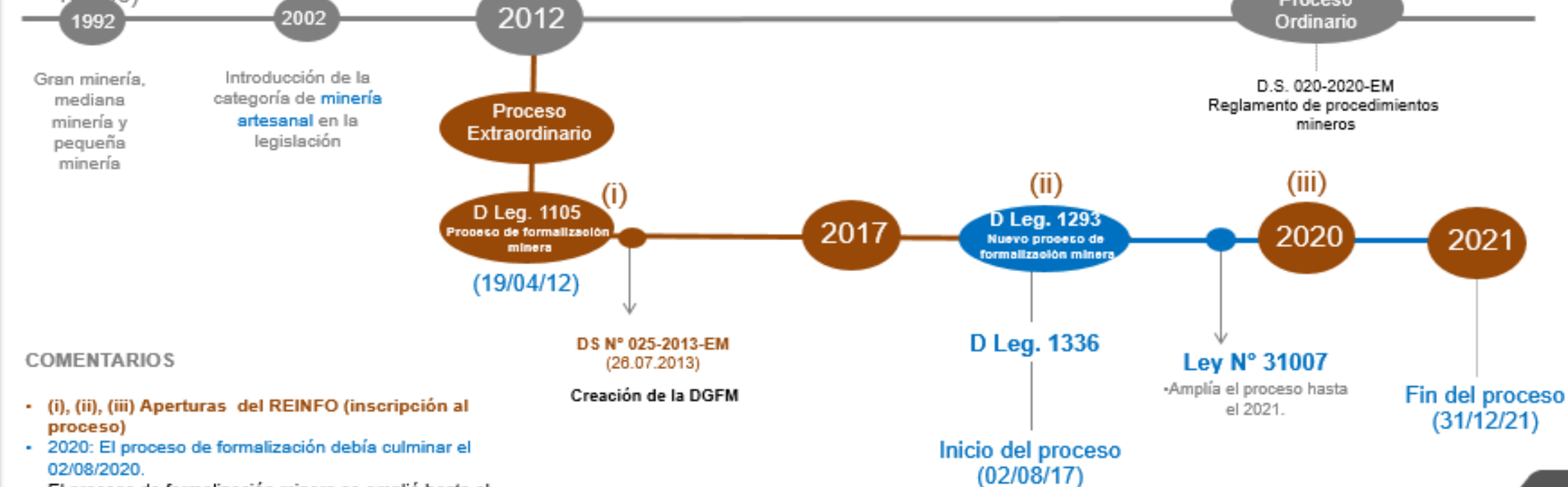
Ley 27651  
(24.01.2002)

**D. Leg. 1100:**

-Se regula la interdicción de la minería ilegal

**D. Leg. 1102:**

-Se incluye en el Código Penal el delito de minería ilegal



## COMENTARIOS

- (i), (ii), (iii) Aperturas del REINFO (inscripción al proceso)
- 2020: El proceso de formalización debía culminar el 02/08/2020.
- El proceso de formalización minera se amplió hasta el 31/12/2021.

# UNIVERSOS - REINFO AL 14 DE FEBRERO DE 2023

## REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

### NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico.

### Filtro de Búsqueda

Listados:

Listado Vigentes

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Todos

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:

[Todos]

Provincia:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 485 Total 12124 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10000661231	ROMERO ALVEZ GRACIELA	070005506	TOPACIO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	VIGENTE
2	10000709188	BARRIA FUENTES ALFONSO MOISES	750001219	CANTERA FUNDO CANAAN	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	VIGENTE
3	10000804709	FLORES CANO LORENZO ZACARIAS	050009409	CRUCERO	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	VIGENTE
4	10001211515	MONTOYA CANALES VICENTE	010373105	JHONCITO XVIII	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	VIGENTE
5	10002181008	VINCES ESPINOZA VALERIANO RAUL	010063307	LINDA CHARA 2007	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
6	10002188495	VINCES GAONA SANTOS ALEJANDRO	740001713	SAN LUIS LA JOTA	TUMBES	TUMBES	CORRALES	VIGENTE
7	10002210059	ROALCABA ESCOBAR FIDEL HUMBERTO	010205309	MARCO RODOLFO II	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
8	10002225170	PARDO FARIAS VICTOR MANUEL	740000815	MI ESFUERZO JOSE AGUIRRE DOS	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	VIGENTE
9	10002268171	SILVA GUERRA ELBER ALFREDO	010285912	SUPER JHOJTIN I	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE



# UNIVERSOS - REINFO MADRE DE DIOS 14.02.2023

## REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

### NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico.

#### Filtro de Búsqueda

Listados:

Listado Vigentes

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Todos

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:

MADRE DE DIOS

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 56 Total 1378 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10000661231	ROMERO ALVEZ GRACIELA	070005506	TOPACIO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	VIGENTE
2	10017637636	CHUCUYA ALFARO REBECA MARIELA	670042708	KERIGMA III	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	VIGENTE
3	10018493867	HUANACUNE MAQUERA TITO	070008797	ASOCIACION MILAGRITOS II	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
4	10018493867	HUANACUNE MAQUERA TITO	070000702	RENZO III	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
5	10018493867	HUANACUNE MAQUERA TITO	070020003	BERIOSKA	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
6	10018493867	HUANACUNE MAQUERA TITO	070009802	RENZO IA	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
7	10020403948	QUINTANA CHOQUE ADRIANA	080007703	KORI JARIÑA JAWIRA	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	VIGENTE
8	10020474225	MACHACA QUISPE YOLANDA	080001011	DORADO 25 OROANDES	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
9	10021524145	QUISPE SANCA FULGENCIA	070014407	URUSAYHUA	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
10	10022869651	MAMANI TACURI AURELIA LUPE	670035411	PLAYA ROGUZ	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	VIGENTE
11	10022882291	BARRIOS VELASCO REIMUNDO REDI	090001700	LOS CINCO REBELDES	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	VIGENTE
12	10023736735	MAMANI QUISPE VALENTIN	070000811	FUERZA DELTA	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE
13	10023989056	VILCA ENRIQUEZ SAMUEL	040009405	FRANCOYA VQ 2005	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	VIGENTE

## ESTIMACIONES DE FORMALIZADOS A DICIEMBRE DE 2024 – D. LEG 1105 - LOS UNIVERSOS DE FORMALIZACIÓN

- El proceso de formalización extraordinario (D. leg. 1105) que se inició el año 2012, a diciembre del año 2024 debe implicar la formalización de 3,000 a 5,000 titulares mineros que se sumarían a los 1,600 formalizados hasta la fecha.
- Puede interpretarse como un fracaso teniendo en cuenta un universo formalizable registrado en el REINFO de 88,622 inscritos, pero se debe a que quienes pueden acreditar los requisitos del proceso son pocos, además de la dificultad y tiempo que demoran las evaluaciones en los gobiernos regionales.
- Los propios mineros y las federaciones de mineros estiman la existencia de entre 200,000 a 400,000 trabajadores informales que desarrollan actividad de pequeña minería, y también de subsistencia.

# ESTIMACIONES DE FORMALIZADOS A DICIEMBRE DE 2024 – D. LEG 1105

- ¿Cómo es que de los 88,622 inscritos en el REINFO desde el año 2012, al final del año 2024 se formalicen sólo de 3,000 a 5,000 PPM y PMA registrados en el REINFO
- Contestando a la pregunta podemos precisar que en la concepción del proceso de formalización del año 2012 y las sucesivas ampliaciones del REINFO en primer lugar no se plantearon los universos de formalización.
- En segundo lugar no se precisó sobre quienes podían acreditar requisitos tales como instrumento ambiental, plan de minado, expediente técnico o contrato de explotación por citar unos como exige el Decreto Legislativo 1105, no se diferenció métodos de explotación en costa, sierra y selva, ni la temporalidad de la actividad minera, ni tampoco los aspectos geológicos.

# EXISTENCIA DE 200,000 A 400,000 TRABAJADORES DIRECTOS - MINEROS ¿EXISTE UN VÍNCULO LABORAL?

- El proceso de formalización extraordinario del Decreto Legislativo 1105 y sus modificaciones, tampoco determinó la existencia de diferentes modalidades y denominaciones de trabajo directo en las regiones mineras, tales como el cachorro, pallaqueo, chichiqueo, socios de campaña, campañistas, playeros y otras que en realidad no son más que modalidades de trabajo o trabajadores directos propiamente ya sean eventuales, temporales o a destajo sin un contrato formal.
- El reto a futuro pasa por aceptar y reconocer que producto del proceso de formalización extraordinario del año 2012 (Decreto Legislativo 1105), sólo llegarán a formalizarse de 3,000 a 5,000 unidades mineras de titulares mineros del estrato de la PPM y PMA.

# MAL USO DEL REINFO

- El sobredimensionamiento del REINFO, el no clasificarlo, el no dividirlo o sectorizarlo y considerarlo como un registro uniforme, además de la facilidad de ingreso sin mayores exigencias, llevó y lleva a la mala utilización de su principal virtud, que es continuar en operación y a la vez formalizarse.
- Esa característica permite comercializar la producción del minero, pero en muchos casos y por diferentes razones se ha realizado comercialización de supuestos mineros en operación que en realidad no tenían operación y comercializaban mineral de terceros. Es más varios supuestos mineros se inscribieron varias veces, llegando en algunos casos a contar una persona con hasta 40 inscripciones, lo cual desacredita el REINFO.

# DOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN MINERA: LEY N° 2765 I – D. LEG. 1105

- Tenemos de manera paralela la formalización del proceso extraordinario que tiene como marco el **Decreto Legislativo 1105** y la formalización del proceso ordinario que tiene como marco la **Ley N° 2765 I** (promulgada el año 2002), Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- La formalización por el **proceso ordinario** implica cumplimiento de todos los requisitos requeridos antes del inicio de actividades mineras a diferencia del **extraordinario** que implica labores en curso y procedimiento de formalización a la vez, por ello, la existencia de dos regímenes de formalización a la vez, es un tema que requiere definición, el resultado del proceso ordinario de formalización a la fecha implica aproximadamente 500 titulares mineros formalizados de PPM y PMA.
- La dicotomía de procesos de formalización (el que deriva de la Ley 2765 I y el del Decreto Legislativo 1105) es un tema normativo que requiere definición o unificación en un sólo proceso de formalización minera. La nueva ley de la pequeña minería y la minería artesanal propuesta en la Ley N° 31388, debe articular, concordar y rescatar los aspectos relevantes de ambos procesos de formalización vigentes a la fecha.

# EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA CON UNIDAD MINERA - SUJETO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN MINERA

- De acuerdo al Mapa de Principales Unidades Mineras del año 2020, se tiene 96 unidades mineras de minería metálica correspondientes a la gran minería y mediana minería
- Los titulares mineros de PPM y PMA cuyas unidades mineras se formalizaron mediante el proceso extraordinario (D. Leg. 1105 y modificatorias) son 1,600 aproximadamente y los provenientes del régimen ordinario (Ley N° 27651) son 500 aproximadamente;
- Lo que quiere decir que los titulares mineros PPM y PMA formalizados son aproximadamente 2,000 y en consecuencia representan hoy casi 20 veces el número de unidades mineras metálicas de la gran minería y mediana minería de acuerdo a la información del MINEM.

# EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA CON UNIDAD MINERA - SUJETO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN MINERA

- Como reitero el número de unidades mineras de PPM y PMA que podrían terminar formalizándose es de aproximadamente entre 3,000 a 5,000, comparativamente con la gran minería y mediana minería el número de PPM y PMA es inmensamente superior y lleva a la reflexión sobre el número real de unidades mineras de PPM y PMA existentes en el país lleva a otras preguntas previas:
  - ❑ ¿Que es una unidad minera formalizable y que requisitos implica en el régimen extraordinario y ordinario respectivamente?
  - ❑ ¿Será posible y creíble que el país tenga 20,000 unidades mineras PPM y PMA que cumplan los requisitos de formalización extraordinaria del D. Leg. 1105?



# LA NUEVA LEY DE MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

- ❑ ¿Un minero que no puede acreditar una unidad minera de PPM o PMA, no podrá formalizar su situación jurídica, en tal sentido; ¿cuál es su verdadera identidad?, o ¿en realidad se trata de trabajadores mineros directos o indirectos, dependientes o independientes, eventuales en sus diferentes denominaciones regionales?
- ❑ ¿Si la mayoría no puede acreditar una unidad minera formalizable y en verdad son trabajadores en cualquier forma y modalidad, existen salidas legales de formalización?
- ❑ ¿Deberían existir dos registros de formalización: uno de quien puede acreditar y formalizar su unidad minera de PPM o PMA (como vimos existen a la fecha 15,000 inscritos en el REINFO que presentaron IGAFOM y podrían cumplir los demás requisitos del régimen extraordinario) y otro registro de quienes no pueden acreditar una unidad minera (trabajadores eventuales, ocasionales, independientes, dependientes en sus diversas modalidades y denominaciones)?

# INSUMOS PARA LAS OPERACIONES MINERAS DE PPMY PMA

- El proceso de formalización minera extraordinario que se lleva a cabo en los gobiernos regionales no contempla procesos imprescindibles para la pequeña minería tales como los insumos de la actividad, en especial los explosivos, que requieren una revisión normativa de manera urgente por la ineficacia de SUCAMEC en los permisos y controles de este insumo determinante.
- El desentendimiento de la SUNAT, en cuanto a la trazabilidad de la exportación aurífera que asciende a 189.6 toneladas de oro el año 2019 cifra que difiere de las 128.4 toneladas de oro declaradas al MINEM, lo que implica que existen 61 toneladas de oro no trazadas y que se exportan por el aeropuerto Jorge Chavez y que se presume proviene de la minería en vías de formalización y de la minería ilegal.

# LA NUEVA LEY DE MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

- ❑ Este es otro aspecto que requiere modificaciones legislativas que ayuden y adecuen la normatividad a efectos de que la comercialización de oro físico (dore) se realice con liquidación de compra como comprobante de pago, evitando la proliferación de venta de mineral por parte de inscritos en el registro de formalización que no realizan actividad minera, siendo esta actividad detectable ocasionalmente por la SUNAT y perseguida por el Ministerio Público, desacreditando la legitimidad del registro de formalización, justos pagan por pecadores, es decir el descredito de quienes si se encuentran correctamente incluidos en el registro de formalización.
- ❑ El uso del mercurio como insumo de quienes declararon actividad de beneficio minero se encuentra actualmente regulado y autorizado por la SUNAT, este aspecto también requiere de modificaciones normativas, que pueden implicar que el Ministerio de Energía y Minas se haga cargo de las obligaciones de autorización de uso de este insumo cuyo consumo anual debe bordear las 100 toneladas aproximadamente y cuya supervisión y autorización por parte de la SUNAT es casi inexistente.

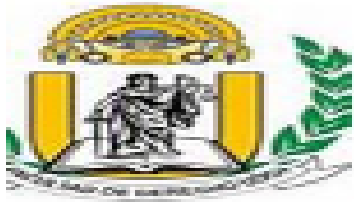
# TRAMITOLOGÍA EN GOBIERNOS REGIONALES

- El oro de la PPM y la PMA formal, en vías de formalización e ilegal representa el segundo producto de exportación de nuestro país después del cobre, seguido de la producción de oro de la gran minería y la mediana minería, como hemos señalado anteriormente, además; se realiza en los lugares más alejados de las regiones mineras, con preponderancia, Puno, Madre de Dios, Arequipa, La Libertad, Ayacucho, Cusco, Ancash, Apurímac e Ica, regiones en las que se concentra casi el 85% de esta actividad.
- En tal sentido, por la importancia social y económica en estas 9 regiones las autoridades mineras regionales, deben ser fortalecidas de manera diferenciada respecto de las otras regiones, esto implica recursos humanos bien remunerados y en el número suficiente y recursos económicos para realizar supervisiones, visitas e inspecciones en campo, que es la única forma de lograr la evaluación de los 15,000 IGAFOM presentados y los otros requisitos de formalización a cargo de estas, además; debe realizarse un planeamiento de formalización realista, que a mi opinión debe llevar a fines del 2024 entre los 3,000 a 5,000 formalizados, que deben sumarse a los 1,600 formalizados hasta la fecha.

# TRAMITOLOGÍA EN GOBIERNOS REGIONALES

- Las demoras del ANA, SERFOR y SERNANP de hasta de 1,000 días en sus opiniones, es un desastre administrativo que quiebran toda buena intención de las direcciones regionales y de la formalización en general, por lo que es necesario cuestionar directamente a estas instituciones por su falta de compromiso e ineficiencia.
- Se hace urgente triplicar los recursos económicos para las regiones, para cumplir las metas de formalización a diciembre del 2024.

# LA CONCESIÓN MINERA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA



## CONCESIÓN

**Artículo 66 de la Constitución de 1993.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



# CONCESIONES MINERAS Y CONTRATO PARA FORMALIZABLES

- La legitimidad y legalidad de actividades mineras por parte del inscritos en calidad de vigentes (a diciembre de 2021 son 15,000 puesto que presentaron su IGAFOM en sus dos aspectos) en el REINFO sobre concesiones mineras de titularidad de terceros mientras dure el proceso de formalización extraordinario continuará teniendo la aquiescencia del Estado al menos hasta el fin de este proceso de formalización extraordinaria, es decir diciembre de 2024.
- Como se sabe, la consecuencia de no tener un contrato con el titular de la concesión minera, no implica exclusión de la formalización minera hasta diciembre del año 2024, el no contar con la anuencia o autorización del titular de la concesión minera no ha sido obstáculo para que el inscrito en el REINFO realice actividad minera.
- El Decreto Legislativo 1105 y normas posteriores permiten la posibilidad que el inscrito en el REINFO continúe en operación y que de manera paralela obtenga una autorización del titular de la concesión minera, esto concluiría el año 2024 puesto que al concluir el proceso de formalización esa aquiescencia del Estado concluiría, lo que llevaría a que los registrados en el REINFO en calidad de vigentes que no lograron un acuerdo con el titular minero, estarían ejerciendo actividad minera ilícitamente.

# INSTRUMENTO AMBIENTAL - IGAFOM

- Al mes de diciembre del año 2021 existían cerca de 15,000 IGAFOM presentados, las regiones que representan casi el 60% de estos instrumentos ambientales son las regiones de Puno, Madre de Dios, Arequipa y La Libertad, el reto y las modificaciones reglamentarias pasan por fortalecer y agilizar su evaluación en los gobiernos regionales, de modo que al final del plazo establecido para el proceso de formalización (diciembre del 2024) se tenga como meta por lo menos la evaluación de 7,000 expedientes de IGAFOM.



# COMERCIALIZACIÓN

- De acuerdo a la Memoria Anual del BCR y el anuario minero del 2019 del MINEM, en el año 2019 se registraron 189.6 toneladas de oro exportado, cifra muy superior a las 128.4 toneladas de oro declaradas y registradas en el MINEM.
- Esto implica que existen 61 toneladas de oro no trazados y que se exportan por el aeropuerto Jorge Chavez con conocimiento y retención de impuestos de la SUNAT, lo que se suma a las 27.7 toneladas de oro reportadas y declaradas al MINEM, sumando entonces una producción de minería PPM y PMA formal, minería en formalización y minería ilegal de aproximadamente de 89 toneladas de oro, a lo que se debería sumarse aproximadamente de 10 a 15 toneladas de oro que se presume salen de contrabando a Bolivia, totalizando más de 100 toneladas de oro, lo que representa aproximadamente más de US\$ 4 mil millones de dólares.

# COMERCIALIZACIÓN

- Se puede ver entonces que 61 toneladas de oro se comercializan sin conocimiento del MINEM y sin saberse exactamente quienes son los compradores o vendedores de una producción aurífera tan cuantiosa, por esta razón la situación de la comercialización de oro es angustiante y rodeada de ilicitud, de compradores que adquieren el mineral con dinero en efectivo y que de diversas formas al final terminan exportando oro, pagando impuesto a la renta y en muchos casos solicitando detracción tributaria a la SUNAT.
- Esta realidad de la minería en vías de formalización necesita urgentemente un tratamiento que pasa por dos aspectos: I) Que la SUNAT urgentemente realice las adecuaciones tributarias a la realidad del minero; y, b) Que el MINEM reglamente el Registro de comercializadores y procesadores de oro – RECPO.

# REQUISITOS ESPECÍFICOS DE UBICACIÓN Y TRABAJO EFECTIVO

- Debe legislarse una formalización permanente que implique:
- Existencia efectiva del sujeto en formalización: para lo cual se debe exigir de manera preliminar y sin exigencia de evaluación: instrumento ambiental, plan de minado, fotografías, videos y toda información documentaria lo más detallada posible, que permita concluir preliminarmente que existe una unidad minera de pequeña minería o de minería artesanal.
- Visita de constatación y verificación de información declarada
- Requerimiento oficial de requisitos de formalización minera y mandato de continuación de actividades mineras a la vez que se inicia proceso de formalización de manera paralela.

# MINERÍA EN MADRE DE DIOS

- Debe ser un objetivo la formalización extraordinaria de 500 titulares mineros de PPM y PMA, fundamentalmente en la zona de Huaypetuhe, para ello se debe reforzar al gobierno regional en la evaluación de los IGAFOM presentados, además el MINAM, el MINEM, el CITE Madre de Dios y la cooperación internacional deben impulsar posibilidades efectivas y realistas sobre el manejo de impactos ambientales, se debe sincerar la comercialización de oro proveniente de esta región, permitir la formalización de petitorios mineros dentro del corredor minero y un control efectivo de la minería ilegal en La Pampa y analizar técnicamente con especialistas nacionales y extranjeros la posibilidad de actividad minera en ríos, de manera controlada y en lugares específicos.